

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018**

Lima, 14 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800026135, el Informe Final de Instrucción N° 130-2018-OS-DSGN, el Informe de Determinación de Sanción N° 7-2018-OS-DSGN y el escrito del 23 de febrero de 2018, presentado por la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 487-2018-OS-DSGN, notificado el 16 de febrero de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** (en adelante, Pluspetrol), sustentado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 43-2018-OS-DSGN, por incumplir el **artículo 4 del Anexo 4** del “Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural” (en adelante, el Procedimiento de Declaraciones Juradas), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD¹ imputándosele la presunta comisión de las conductas infractoras conforme se detalla a continuación:

N°	Hechos Imputados	Norma de Tipificación ²	Conducta Infractora Tipificada	Eventual Sanción
1		Numeral 1.8	Rubro 1: “No presentar información o presentarla sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad	Hasta 5500 UIT

¹ **Anexo 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas**

“Artículo 4.- Información a entregar

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento se encuentran obligados a cumplir con la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones durante el desarrollo de sus actividades.

A efectos del presente procedimiento, deberán presentar la información relativa al cumplimiento de las citadas obligaciones de acuerdo al formato que la Gerencia General aprobará oportunamente.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada de manera individualizada respecto de cada lote y/o Planta de Procesamiento de Gas Natural que posean los sujetos antes mencionados, según corresponda, para lo cual deberán tomarse en cuenta los plazos, formatos y medios tecnológicos que se establezcan para tal efecto. Asimismo, la presentación de la citada información implica el reconocimiento, por parte de los citados sujetos, del cumplimiento continuo de las obligaciones legales, técnicas y de seguridad aplicables a sus Unidades Supervisadas durante cada uno de los días que comprende el periodo objeto de declaración. Dicha disposición resulta aplicable a todas las Declaraciones Juradas que se presenten en el marco del presente procedimiento.

La presentación parcial de la información a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo o aquella que no se efectúe mediante los formatos respectivos, implica el incumplimiento de dicha obligación. Asimismo, el incumplimiento de la presentación de las referidas declaraciones juradas por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, será sancionado de acuerdo a lo

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

2	La información consignada por Pluspetrol en los numerales 1.1, 2.2, 2.4 y 2.6 del ítem “Aspectos de Seguridad” de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ENE17-N-P-13ENE17 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	Numeral 1.8		Hasta 5500 UIT
3	La información consignada por Pluspetrol en los numerales 4.5, 4.6 y 5.6 del ítem “Aspectos Técnicos” y en los numerales 1.4, 1.5, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22 y 1.23 del ítem “Aspectos de Seguridad” de la Declaración Jurada de Criticidad Moderada EE-41650-M-01ENE17-N-P-13ENE17 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	Numeral 1.8	vigente”. (...). ³ Numeral 1.8: “Información y/o documentación relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ)”.	Hasta 5500 UIT
4	La información consignada por Pluspetrol en el numeral 2.2 ítem “Aspectos de Seguridad” de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ABR17-N-P-12ABR17 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	Numeral 1.8		Hasta 5500 UIT
5	La información consignada por Pluspetrol en el numeral 2.22 del ítem “Aspectos de Seguridad” de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01JUL17-N-P-14JUL17 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	Numeral 1.8		Hasta 5500 UIT

- 1.2. La empresa Pluspetrol mediante escrito de registro N° 201800026135 de fecha 23 de febrero de 2018, reconoce su responsabilidad respecto de la vulneración de lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo 4 del Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 150-2018-OS-DSGN, de fecha 15 de marzo de 2018, se notificó a Pluspetrol el Informe Final de Instrucción N° 130-2018-OS-DSGN (en adelante, IFI) y el Informe de Determinación de Sanción N° 7-2018-OS-DSGN (en adelante, IDS), otorgando el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a fin que formule sus descargos a dichos informes; no obstante, vencido el citado plazo no ha presentado descargo.

II. ANÁLISIS

2.1 Órgano Sancionador Competente

En virtud de la función fiscalizadora y sancionadora⁴, el Osinergmin se encuentra facultado para imponer sanciones a las entidades que realizan actividades de

establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.” (Subrayado agregado).

² La norma de tipificación es el numeral 1.8 del Rubro 1 de la “*Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural*”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

³ Respecto de los hechos imputados materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la infracción tipificada está referida a presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.

⁴ **Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin**
“Artículo 5.- Funciones
Son funciones del OSINERG:

electricidad, hidrocarburos y minería sujetas al ámbito de su competencia, por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas dictadas por este organismo. En esa línea, las autoridades que ejercen la instrucción y sanción en los procedimientos administrativos sancionadores de Osinergmin son determinados por su Consejo Directivo⁵.

En ese marco, cabe indicar que el Gerente de Supervisión de Gas Natural de la División de Supervisión de Gas Natural es el órgano sancionador respecto de las infracciones cometidas por los agentes que operan las actividades de explotación, producción, almacenamiento y procesamiento de gas natural⁶.

(...)

c) Supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes”.

Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

“Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)

d) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión”.

Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM

“Artículo 36.- Definición de la Función Fiscalizadora y Sancionadora

La función fiscalizadora y sancionadora permite a OSINERG imponer sanciones a las ENTIDADES que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas dictadas por OSINERG. Los procedimientos establecidos por OSINERG deberán regirse por los principios establecidos en la normatividad sobre Procedimientos Administrativos, y respetarán el derecho de las ENTIDADES de presentar sus descargos antes de la imposición de una sanción.

(...)”.

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM,

“Artículo 3.- Funciones generales

OSINERGMIN tiene las siguientes funciones, las cuales se ejercen dentro del marco de competencia establecido por las normas legales vigentes:

(...)

d) Función fiscalizadora y sancionadora: Comprende la facultad de realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN; así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador”.

⁵ **Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin**

“Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

b) Resolver en última instancia administrativa los conflictos derivados de la realización de las actividades en el ámbito de su competencia. En los casos que exista recurso impugnativo que tenga por objeto la resolución de un conflicto intersectorial en materia ambiental que requiera dirimencia, la última instancia administrativa será el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). El Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobará el procedimiento administrativo sancionador que corresponda aplicar y determinará las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en concordancia con los principios del procedimiento sancionador recogidos en la Ley N° 27444”. (Subrayado agregado).

Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

“Artículo 4.- Definiciones

(...).

4.4 Función fiscalizadora y sancionadora

(...)

Los órganos que ejercen la instrucción y sanción en los procedimientos sancionadores de Osinergmin son determinados por el Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, modificado por Ley N° 28964. El órgano revisor en los procedimientos administrativos sancionadores es el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin.” (Subrayado agregado).

⁶ Incluidos el gas natural seco y los líquidos de gas natural, estos últimos que incluyen propano, butano y gasolina natural; los productos intermedios de los procesos de fraccionamiento de líquidos de gas natural o de gas natural, usados en las plantas de procesamiento o en la industria de petroquímica básica; y los productos líquidos derivados de líquidos de gas natural.

De otro lado, con relación a la prescripción de la potestad sancionadora de la DSGN, atendiendo a lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017⁷, cabe precisar que las infracciones imputadas a Pluspetrol califican como infracciones instantáneas, toda vez que cada una de ellas se consuma desde el momento en que se presentó la respectiva declaración jurada con información inconsistente con la realidad, por lo que el plazo de prescripción se contabiliza desde esa fecha.

De acuerdo a lo señalado, en el presente procedimiento administrativo sancionador no se verifica el cumplimiento del plazo de prescripción para ninguna de las infracciones imputadas a Pluspetrol, por lo que corresponde que este órgano sancionador continúe con el análisis para determinar la existencia de infracciones administrativas sancionables.

2.2 Base normativa incumplida

El Anexo 4 del *Procedimiento de Declaraciones Juradas*⁸, establece en sus artículos 1 y 2 que los **Lotes** donde se realizan actividades de exploración y/o explotación de gas natural bajo la responsabilidad de empresas contratistas, en su calidad de unidades supervisadas por Osinergmin, se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado procedimiento⁹.

⁷ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD
"Artículo 31.- Prescripción y caducidad

31.1 La potestad sancionadora de Osinergmin para determinar la existencia de infracciones administrativas, así como para imponer de manera definitiva la multa o sanción que corresponda, prescribe a los cuatro (4) años. El referido plazo se cuenta hasta la notificación de la resolución al Agente Supervisado. Asimismo, el inicio del plazo de prescripción considera lo siguiente:

a) En infracciones instantáneas simples o instantáneas de efectos permanentes, el plazo de prescripción se contabiliza desde el momento en que se cometió la infracción, o en caso no pueda determinarse dicho momento, desde que se detectó.
b) En infracciones permanentes, el plazo de prescripción se inicia desde que cesa la conducta infractora.
c) En infracciones continuadas, el plazo de prescripción se inicia desde la realización de la última acción constitutiva de la infracción.
d) Tratándose de infracciones al cumplimiento de indicadores en procedimientos de supervisión muestral, el cómputo del plazo de prescripción se inicia desde la finalización del período supervisado.

31.2 El cómputo del plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se reanuda si el trámite se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al Agente Supervisado. También se suspende por mandato judicial o en los supuestos previstos en la ley.

31.3 El órgano sancionador o el órgano revisor declara de oficio la prescripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

31.4 Transcurrido el plazo máximo para resolver a que se refiere el numeral 28.2 del artículo 28, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

31.5 La caducidad es declarada de oficio por el órgano sancionador o el órgano revisor. El Agente Supervisado también se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento ante el órgano sancionador o ante el órgano revisor, en caso no haya sido declarada de oficio.

31.6 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano instructor evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."

⁸ El Anexo 4 se incorporó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2010-OS-CD (modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD) al Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD.

⁹ Anexo N° 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas

"Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

l) Unidades Supervisadas: para efectos de lo dispuesto en el presente anexo, se entenderán como Unidades Supervisadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 2, a las siguientes:

- Los Lotes donde se realizan las actividades de exploración y/o explotación de gas natural, bajo responsabilidad de las Empresas Contratistas.

(...)" (Subrayado agregado).

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación, a nivel nacional, a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural (...)" (Subrayado agregado).

Al respecto, cabe indicar que el Procedimiento de Declaraciones Juradas, de acuerdo con su artículo 3¹⁰, tiene como propósito difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a la **etapa operativa**; así como proveer de información al Osinergmin con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.

En ese sentido, el artículo 4 del Anexo 4 del *Procedimiento de Declaraciones Juradas* dispone que las empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural en Lotes se encuentran obligadas a presentar ante Osinergmin información relativa al cumplimiento de la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones, teniendo esta el carácter de declaración jurada, toda vez que implica el reconocimiento del cumplimiento o incumplimiento de las referidas obligaciones. Por tanto, al momento de presentar la referida información, la empresa declarante debe señalar expresamente el cumplimiento o no de las obligaciones a su cargo, a efectos de reflejar fehacientemente la situación real de sus instalaciones durante el período objeto de declaración.

El incumplimiento de la obligación contenida en el referido artículo 4 del Anexo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas constituye infracción administrativa sancionable¹¹, se encuentra tipificada en el **numeral 1.8 del Rubro 1** de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, que establece como sanción aplicable una multa de hasta cinco mil quinientos (5500) Unidades Impositivas Tributarias.

2.3 Hechos verificados sobre la información consignada por Pluspetrol en las Declaraciones Juradas de Criticidad Alta y Criticidad Moderada

De acuerdo a lo señalado en el IFI, las conductas infractoras materia del presente procedimiento administrativo sancionador están referidas al hecho que la información que Pluspetrol presentó al Osinergmin en la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01OCT16-S-P-17OCT16 (Octubre 2016)**, la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ENE17-N-P-13ENE17 (ENERO 2017)**, la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada EE-41650-M-01ENE17-N-P-13ENE17 (ENERO 2017)**, la **Declaración**

¹⁰ Anexo N° 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas
"Artículo 3.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo precedente respecto de la etapa operativa; así como proveer de información a OSINERGMIN con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.204-2006-OS/CD".

¹¹ Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin
"Artículo 1.- Facultad de Tipificación

Toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del OSINERG constituye infracción sancionable. (...)".

Anexo N° 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas
"Artículo 11.- Infracción administrativa sancionable

Toda acción u omisión por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento que implique un incumplimiento al "Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural", constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias."

Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ABR17-N-P-12ABR17 (ABRIL 2017) y la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01JUL17-NP-14JUL17**, respecto de sus actividades en el Lote 56 declaró que sí cumplía con las obligaciones fiscalizables contenidas en los artículos 65, 66, 76, 80, 81 y 90 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, y en los artículos 217 y 222 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, conforme se indica a continuación:

DECLARACIÓN JURADA N° EE-41650-A-01OCT16-S-P-17OCT16 Periodo declarado: Julio a setiembre de 2016			
Criticidad Alta			
Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento		
	SI	NO	N.A.
Aspectos de Seguridad Tema 1: De la Operación y Mantenimiento - Operación 1.1. Artículo 65 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Guardas de protección para las partes en movimiento de motores, bombas, compresores, entre otros. Las partes en movimiento de un motor, bomba, compresor, tambor de perforar, generador, ventilador, fajas, volantes, cadenas de transmisiones, engranajes, embragues, entre otros, deberán estar cubiertas por guardas de protección adecuadas. (...).			N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.2. Artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Sistemas de prevención y extinción de incendios. (...) 80.2 Lo sistemas de prevención y extinción de incendios en las instalaciones de hidrocarburos, podrán ser fijos, semi-fijos, móviles, portátiles o en combinación, en la calidad y cantidad adecuada para responder al mayor riesgo individual posible y/o a lo que el Estudio de Riesgos indique en cada caso, sustentado con las NTPs o estándares NFPA, estándares API y prácticas recomendadas, código ASME u otras normas internacionales aceptadas por OSINERGMIN. (...) Si marcó la "SI", indique con cuál de los siguientes, sistemas de prevención y extinción de incendios cuenta (puede marcar varias opciones): a) Sistemas de prevención y extinción de incendios fijos. b) Sistemas de prevención y extinción de incendios Semi – fijos. c) Sistemas de prevención y extinción de incendios móviles.			SI (Si cumplió) a) NO (No cuenta) b) NO (No cuenta) c) NO (No cuenta)
Aspectos de Seguridad (...) Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.5. Artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Requisitos mínimo para la extinción de incendios. 81.1 Para la extinción de incendio en Instalaciones de Hidrocarburos deben considerarse como elementos o equipos mínimos, (...) los agentes extintores de espuma, (...), siempre y cuando se encuentren de acuerdo a (...) las normas NFPA 11 Y 16, para el caso de sistemas y agentes de espuma (...), en los casos que no haya NTP aplicable. (...).			SI (Sí cumplió)
Aspectos de Seguridad (...) Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.6. Artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Requisitos mínimo para la extinción de incendios. 81.1 Para la extinción de incendios en Instalaciones de Hidrocarburos deben considerarse como elementos o equipos mínimos, además del agua para enfriamiento, (...) siempre y cuando se encuentren de acuerdo a (...) las normas NFPA 13,14,15,20, 22, 24 y 25 para los sistemas de agua contra incendio en los casos que no exista NTP aplicable. (...).			SI (Si cumplió)

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

DECLARACIÓN JURADA N° EE-41650-A-01ENE17-N-P-13ENE17			
Periodo declarado: Octubre a diciembre de 2016			
Criticidad Alta			
Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento		
	SI	NO	N.A.
Aspectos de Seguridad Tema 1: De la operación y Mantenimiento - Operación 1.1. Artículo 65 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Guardas de protección para las partes en movimiento de motores, bombas, compresores, entre otros. Las partes en movimiento de un motor, bomba, compresor, tambor de perforar, generador, ventilador, fajas, volantes, cadenas de transmisiones, engranajes, embragues, entre otros, deberán estar cubiertas por guardas de protección adecuadas (...).			N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.2. Artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Sistemas de Prevención y extinción de incendios. (...) 80.2 Los sistemas de prevención y extinción de incendios en las instalaciones de hidrocarburos, podrán ser fijos, semi-fijos y móviles, portátiles o en combinación, en la cantidad y calidad adecuada, para responder el mayor riesgo individual posible y/o a lo que el Estudio de Riesgos indique en cada caso, sustentado con las NTPs, estándares NFPA, API y prácticas recomendadas, código ASME u otras normas internacionales aceptadas por OSINERGMIN. (...) Si marcó la opción "SI", indique con cuál de los siguientes sistemas de prevención y extinción de incendios cuenta (puede marcar varias opciones): a) Sistemas de prevención y extinción de incendios fijos. b) Sistemas de prevención y extinción de incendios semi – fijos. c) Sistemas de prevención y extinción de incendios móviles.			SI (Sí cumplió) a) NO (No cuenta) b) NO (No cuenta) c) SI (Si cuenta)
Aspectos de Seguridad Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.4. Artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Requisitos mínimo para la extinción de incendios. 81.1 Para la extinción de incendio en Instalaciones de Hidrocarburos deben considerarse como elementos o equipos mínimos (...) polvo químico seco y otros como dióxido de carbono (...) siempre y cuando se encuentren de acuerdo a las NTPs 350.043-1 y 350.043-2, para el caso de extintores portátiles (...)			N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad (...) Tema 2. Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.6. Artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Requisitos mínimo para la extinción de incendios. 81.1 Para la extinción de incendio en Instalaciones de Hidrocarburos deben considerarse como elementos o equipos mínimos, además del agua para enfriamiento, (...) siempre y cuando se encuentren de acuerdo a (...) las normas NFPA 13,14,15,20, 22,24 Y 25 para los sistema de agua contra incendio en los casos que no haya NTP aplicable (...)			SI (Sí cumplió)

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

DECLARACIÓN JURADA N° EE-41650-A-01ABR17-N-P-12ABR17			
Periodo declarado: Enero a marzo de 2017			
Críticidad Alta			
Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento		
	SI	NO	N.A.
(...) Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.2. Artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Sistemas de prevención y extinción de incendios. (...) 80.2 Los sistemas de prevención y extinción de incendios en las instalaciones de hidrocarburos, podrán ser fijos, semi-fijos y móviles, portátiles o en combinación, en la cantidad y calidad adecuada, para responder el mayor riesgo individual posible y/o a lo que el Estudio de Riesgos indique en cada caso, sustentado con las NTPs, estándares NFPA, API y prácticas recomendadas, código ASME u otras normas internacionales aceptadas por OSINERGMIN. (...). Si marcó la opción "SI", indique con cuál de los siguientes sistemas de prevención y extinción de incendios cuenta (puede marcar varias opciones): a) Sistemas de prevención y extinción de incendios fijos. b) Sistemas de prevención y extinción de incendios Semi-fijos. c) Sistemas de prevención y extinción de incendios móviles.	SI (Sí cumplió) a) NO (No cuenta) b) NO (No cuenta) c) SI (Sí cuenta)		

DECLARACIÓN JURADA N° EE-41650-A-01JUL17-N-P-14JUL17			
Periodo declarado: Abril a junio de 2017			
Críticidad Alta			
Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento		
	SI	NO	N.A.
Aspectos de Seguridad (...) Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.22. Artículo 90 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Extintores para los depósitos de explosivos. Los depósitos de explosivos deben contar con extintores portátiles contra incendio en la calidad, tipo, cantidad y certificación que indique el Estudio de Riesgos correspondiente, considerando lo que exija la NTP 350.043 y la legislación vigente.	SI (Sí cumplió)		

DECLARACIÓN JURADA N° EE-41650-M-01ENE17-N-P-13ENE17			
Periodo declarado: Julio a diciembre de 2016			
Críticidad Moderada			
Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento		
	SI	NO	N.A.
Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones General de Seguridad (...) 1.4. Artículo 66 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Escape de los motores de combustión interna con matachispas 66.1 El escape de los motores de combustión interna deberá estar provisto de un sistema matachispas adecuado (...)			N.A. (No aplica)

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.5. Artículo 66 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Escape de los motores de combustión interna con matachispas. (...) 66.2 De acuerdo a la clasificación de áreas indicadas en el NEC 70 O API RP-500, no se deben instalar monitores de combustión interna en lugares donde se pueden encontrarse normalmente gases o vapores inflamables en concentraciones suficientes para formar mezclas explosivas (...)	N.A. (No aplica)
Aspectos Técnicos (...) Tema 4: Producción – Producción en General (...) 4.5. Artículo 217 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM. - Mantenimiento de las Instalaciones de Producción (...) Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que permitan identificar el tipo de fluido (...)	SI (Sí cumplió)
Aspectos Técnicos (...) Tema 4: Producción – Producción en General (...) 4.6. Artículo 217 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM. - Mantenimiento de las Instalaciones de Producción (...) En su mantenimiento, la limpieza debe ser permanente y las hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.).	SI (Sí cumplió)
Aspectos Técnicos (...) Tema 5: Producción – Equipos de Producción (...) 5.6. Artículo 222 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM. - Equipos de Levantamiento Artificial. (...) Los equipos de Producción activos serán mantenidos en buen estado, con sus partes móviles debidamente protegidos con defensas de seguridad.	SI (Sí cumplió)
Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.16. Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Medidas de Seguridad para Instalaciones eléctricas. 76.1 Todos los equipos e instalaciones eléctricas serán construidos y estarán instalados y conservados de tal manera que prevengan a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio (...).	N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.17. Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Medidas de Seguridad para Instalaciones eléctricas. (...) 76.2 Todo Equipo deberá estar conforme con las normas establecidas por el fabricante y deberá estar claramente marcado. (...).	N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.18 Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Medidas de Seguridad para Instalaciones eléctricas. (...) 76.3 Solamente las personas calificadas por su experiencia y conocimientos técnicos, estarán autorizadas a instalar, regular, examinar o reparar equipos o circuitos eléctricos.(...).	N.A. (No aplica)

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.19 Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Medidas de Seguridad para Instalaciones eléctricas. (...) 76.4 Las Empresas Autorizadas deberán instruir a los trabajadores encargados de poner en funcionamiento las instalaciones o equipos eléctricos, acerca de los riesgos que éstos representan, exigiendo que se tomen las medidas de Seguridad necesarias.(...).	N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.20 Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Medidas de Seguridad para Instalaciones eléctricas. (...) 76.5 Los conductores eléctricos, instrumentos y aparatos de control, deberán estar perfectamente aislados, evitando el contacto con madera u otros materiales inflamables. (...).	N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.21 Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Medidas de Seguridad para Instalaciones eléctricas. 76.6 Todo equipo o instalación eléctrica deberá estar provisto de: - Un adecuado aislamiento entre los conductores. - Medios de desconexión eléctrica. - Protección contra sobrecargas. (...).	N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.22 Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Medidas de Seguridad para Instalaciones eléctricas. (...) 76.7 Es obligación de las Empresas Autorizadas mantener letreros o avisos de Seguridad en las instalaciones eléctricas peligrosas. Los carteles serán de material no inflamable.	N.A. (No aplica)
Aspectos de Seguridad Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad (...) 1.23 Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Medidas de Seguridad para Instalaciones eléctricas. (...) 76.8 Las herramientas usadas para trabajos de mantenimiento, reparaciones de instalaciones y equipos bajo tensión, deberán estar convenientemente aisladas.	N.A. (No aplica)

Considerando lo declarado por Pluspetrol y el resultado de las visitas de supervisión de campo realizadas del 21 al 25 de noviembre de 2016, del 27 febrero al 03 de marzo, del 10 al 14 de abril y del 31 de julio al 04 de agosto de 2017, se concluye lo siguiente:

A. Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01OCT16-S-P-17OCT16

En el presente caso, de acuerdo a lo sustentado en el Informe Final de Instrucción N° 130-2018-OS-DSGN por el órgano instructor, el cumplimiento declarado por Pluspetrol no tiene sustento fáctico, toda vez que no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión realizadas **del 21 al 25 de noviembre de 2016**, en consecuencia, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente **durante el periodo de julio a setiembre de 2016**.

B. Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ENE17-N-P-13ENE17

En este caso en particular, conforme a lo sustentado en el Informe Final de Instrucción N° 130-2018-OS-DSGN por el órgano instructor, el cumplimiento declarado por Pluspetrol no tiene sustento fáctico, toda vez que no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión realizadas **del 27 de febrero al 03 de marzo de 2017**, en efecto, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente **durante el periodo de octubre a diciembre de 2016**.

C. Declaración Jurada de Criticidad Moderada EE-41650-M-01ENE17-N-P-13ENE17

En el presente caso, de acuerdo a lo sustentado en el Informe Final de Instrucción N° 130-2018-OS-DSGN por el órgano instructor, el cumplimiento declarado por Pluspetrol no tiene sustento fáctico, toda vez que no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión realizadas **del 27 de febrero al 03 de marzo de 2017** y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente **durante el periodo de octubre a diciembre de 2016**.

D. Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ABR17-N-P-12ABR17

En el caso en particular, conforme a lo sustentado en el Informe Final de Instrucción N° 130-2018-OS-DSGN por el órgano instructor, el cumplimiento declarado por Pluspetrol no tiene sustento fáctico, toda vez que no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión realizadas **del 27 de febrero al 03 de marzo de 2017** y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente **durante el periodo de enero a marzo de 2017**.

E. Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A01JUL17-N-P-14JUL17

En el presente caso, conforme a lo sustentado en el Informe Final de Instrucción N° 130-2018-OS-DSGN por el órgano instructor, durante la visita de supervisión realizada **del 31 al 04 de agosto de 2017**, se verificó que lo declarado por Pluspetrol, no tiene sustento fáctico, toda vez que no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente **durante el periodo de abril a junio de 2017**.

2.4 Determinación de la responsabilidad

Conforme a lo evaluado en el Informe Final de Instrucción N° 130-2018-OS-DSGN por el órgano instructor y conforme las actividades de supervisión en campo, se ha acreditado que la información consignada por Pluspetrol en la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01OCT16-S-P-17OCT16 (Octubre 2016)**, **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ENE17-N-P-13ENE17 (Enero 2017)**, **Declaración Jurada de Criticidad Moderada EE-41650-M-01ENE17-N-P-13ENE17 (Enero 2017)**, **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ABR17-N-P-12ABR17 (Abril 2017)** y la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01JUL17-N-P-14JUL17 (Julio 2017)**, no corresponde con lo verificado en campo, por lo que dicha empresa ha incurrido en cinco infracciones administrativas sancionables al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas.

2.5 Reconocimiento de responsabilidad

Al amparo de lo establecido en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD¹² (en adelante, RSFS), mediante el escrito de registro N° 201800026135 de fecha 24 de febrero de 2018, Pluspetrol reconoce su responsabilidad respecto de la vulneración de lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas, solicitando se aplique la reducción del 50% de las sanciones a las que hubiera lugar.

Al respecto, constituye condición atenuante de la responsabilidad por infracciones si, iniciado un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Asimismo, señala que en este caso, si la sanción aplicable es una multa, corresponderá su reducción hasta un monto no menor de la mitad de su importe¹³.

En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 253 del TUO LPAG¹⁴ y en el numeral 18.2 del artículo 18 del RSFS¹⁵; por tanto, al resultado del cálculo de las multas aplicables por la comisión de las infracciones administrativas materia del presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar la reducción del 50%.

¹² Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

"Artículo 25.- Graduación de multas"

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador".

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones"

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)"

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 253. Procedimiento sancionador"

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. (...)" (Subrayado agregado).

¹⁵ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

"Artículo 18.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador"

(...).

18.2 Para efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor notifica al Agente Supervisado lo siguiente:

(...).

e) El plazo para remitir descargos por escrito, el cual no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...)" (Subrayado agregado).

2.6 Determinación de la Sanción Aplicable

De acuerdo a lo señalado con el Informe de Determinación de Sanción N° 7-2018-OS-DSGN, corresponde determinar el monto de la sanción de multa conforme al tope de hasta cinco mil quinientos (5500) Unidades Impositivas Tributarias conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD¹⁶, por cada declaración jurada presentada sin cumplir con los términos establecidos en el Procedimiento de Declaraciones Juradas.

Conforme se indica en el IDS, el cálculo se efectúa sobre la base de la metodología para la determinación de sanciones desarrollada por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) del Osinergmin. En esa línea, la sanción se determina realizando una simulación de costos y/o beneficios, los cuales se relacionan con la probabilidad de detección; luego, al valor resultante se le aplican factores agravantes y atenuantes (en caso que hubieran).

A. Cálculo para la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01OCT16-S-P-17OCT16.

Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma

Se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento. El costo total se cuantifica en 2,246.38 US\$ a la fecha de incumplimiento.

Cálculo de la probabilidad (p)

El evento al ser una situación ex post tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.

Factores agravantes/ atenuantes

Se considera el atenuante del 50% en este incumplimiento, en tanto que Pluspetrol reconoció de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.

¹⁶ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD
"Artículo 25.- Graduación de multas
25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:
(...)
25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas".

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	oct-16
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación al mes de octubre 2016 en US\$	2,246.38
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación al mes de octubre 2016 en US\$ (neto del IR 30%)	1,572.47
	Fecha de cálculo de multa	feb-18
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	17
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,781.27
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.250
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	5,789.13
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	5,789.13
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	2,894.56
	UIT en soles	4,150
	Multa en UIT	0.70

Notas:

- (a) Gastos de cumplimiento de acuerdo a la información de recursos necesarios, según el Salary Pack de PwC
- (b) WACC según DT 37 de la GPAE

B. Cálculo para la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ENE17-N-P-13ENE17.

Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma

Se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento. El costo total se cuantifica en 2,298.17 US\$ a la fecha de incumplimiento.

Cálculo de la probabilidad (p)

El evento al ser una situación ex post tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.

Factores agravantes/atenuantes

Se considera el atenuante del 50% en este incumplimiento, en tanto que Pluspetrol reconoció de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	ene-17
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2017 en US\$	2,298.17
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2017 en US\$ (neto del IR 30%)	1,608.72
	Fecha de cálculo de multa	feb-18
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	14
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,782.68
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.250
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	5,793.72
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	5,793.72
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	2,896.86
	UIT en soles	4,150
	Multa en UIT	0.70

Notas:

- (a) Gastos de cumplimiento de acuerdo a la información de recursos necesarios, según el Salary Pack de PwC
- (b) WACC según DT 37 de la GPAE

C. Cálculo para la Declaración Jurada de Criticidad Moderada EE-41650-M-01ENE17-N-P-13ENE17.

Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma

Se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento. El costo total se cuantifica en 2,298.17 US\$ a la fecha de incumplimiento.

Cálculo de la probabilidad (p)

El evento al ser una situación ex post tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.

Factores agravantes/atenuantes

Se considera el atenuante del 50% en este incumplimiento, en tanto que Pluspetrol reconoció de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	ene-17
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2017 en US\$	2,298.17
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2017 en US\$ (neto del IR 30%)	1,608.72
	Fecha de cálculo de multa	feb-18
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	14
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,782.68
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.250
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	5,793.72
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	5,793.72
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	2,896.86
	UIT en soles	4,150
	Multa en UIT	0.70

Notas:

- (a) Gastos de cumplimiento de acuerdo a la información de recursos necesarios, según el Salary Pack de PwC
 (b) WACC según DT 37 de la GPAE

D. Cálculo para la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ABR17-N-P-12ABR17.

Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma

Se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento. El costo total se cuantifica en 2,402.89 US\$ a la fecha de incumplimiento.

Cálculo de la probabilidad (p)

El evento al ser una situación ex post tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.

Factores agravantes/atenuantes

Se considera el atenuante del 50% en este incumplimiento, en tanto que Pluspetrol reconoció de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	abr-17
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación abril 2017 en US\$	2,402.09
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación abril 2017 US\$ (neto del IR 30%)	1,682.02
	Fecha de cálculo de multa	feb-18
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	11
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,823.35
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.250
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	5,925.88
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	5,925.88
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	2,962.94
	UIT en soles	4,150
	Multa en UIT	0.71

Notas:

- (a) Gastos de cumplimiento de acuerdo a la información de recursos necesarios, según el Salary Pack de PwC
- (b) WACC según DT 37 de la GPAE

E. Cálculo para la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01JUL17-N-P-14JUL17

Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma

Se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento. El costo total se cuantifica en 2,389.71 US\$ a la fecha de incumplimiento.

Cálculo de la probabilidad (p)

El evento al ser una situación ex post tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.

Factores agravantes/atenuantes

Se considera el atenuante del 50% en este incumplimiento, en tanto que Pluspetrol reconoció de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1244-2018

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	jul-17
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación julio 2017 en US\$	2,389.71
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación julio 2017 US\$ (neto del IR 30%)	1,672.80
	Fecha de cálculo de multa	feb-18
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	8
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,773.89
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.250
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	5,765.13
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	5,765.13
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	2,882.57
	UIT en soles	4,150
	Multa en UIT	0.69

Notas:

- (a) Gastos de cumplimiento de acuerdo a la información de recursos necesarios, según el Salary Pack de PwC
(b) WACC según DT 37 de la GPAE

2.7 Multas aplicables

Conforme a lo expuesto, para cada uno de los incumplimientos acreditados en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde la aplicación de las multas estimadas en el IDS, conforme se indica:

N°	Incumplimientos	Multa Aplicable
1	La información consignada en los numerales 1.1, 2.2, 2.5 y 2.6 del ítem "Aspectos de Seguridad" de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01OCT16-S-P-17OCT16 , respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables allí descritas, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	0.70
2	La información consignada en los numerales 1.1, 2.2, 2.4 y 2.6 del ítem "Aspectos de Seguridad" de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ENE17-N-P-13ENE17 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	0.70
3	La información consignada los numerales 4.5, 4.6 y 5.6 del ítem "Aspectos Técnicos" y en los numerales 1.4, 1.5, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22 y 1.23 del ítem "Aspectos de Seguridad" de la Declaración Jurada de Criticidad Moderada EE-41650-M-01ENE17-N-P-13ENE17 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	0.70

4	La información consignada en el numeral 2.2 del ítem "Aspectos de Seguridad" de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ABR17-N-P-12ABR17 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	0.71
5	La información consignada en el numeral 2.22 del ítem "Aspectos de Seguridad" de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01JUL17-N-P-14JUL17 , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	0.69

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y, en uso de las facultades establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** con una multa ascendente a **0.70** (setenta centésimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, al haber incumplido lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas, respecto de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01OCT16-S-P-17OCT16**.

Código de infracción: 18-00026135-01.

Artículo 2.- Sancionar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** con una multa ascendente a **0.70** (setenta centésimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, al haber incumplido lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas, respecto de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ENE17-N-P-13ENE17**.

Código de infracción: 18-00026135-02.

Artículo 3.- Sancionar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** con una multa ascendente a **0.70** (setenta centésimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, al haber incumplido lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas, respecto de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada EE-41650-M-01ENE17-N-P-13ENE17**.

Código de infracción: 18-00026135-03.

Artículo 4. Sancionar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** con una multa ascendente a **0.71** (setenta y uno centésimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, al haber incumplido lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento de

Declaraciones Juradas, respecto de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01ABR17-N-P-12ABR17**.

Código de infracción: 18-00026135-04.

Artículo 5.- Sancionar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** con una multa ascendente a **0.69** (sesenta y nueve centésimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, al haber incumplido lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas, respecto de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-41650-A-01JUL17-N-P-14JUL17**.

Código de infracción: 18-00026135-05.

Artículo 6.- Disponer que el monto de las multas sea depositado en la cuenta corriente N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A. Dicho importe deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el código de infracción.

Artículo 7.- Requerir a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** para que cumpla con cancelar la totalidad del importe de las multas impuestas mediante la presente Resolución, una vez consentida o firme la misma, bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Firmado Digitalmente
por: AMESQUITA
CUBILLAS Fidel
Edgard
(FAU20376082114).
Fecha: 15/05/2018
9:01:20

Fidel Amesquita Cubillas
Gerente
División de Supervisión de Gas Natural